

ORDENANZA DE MEDIO URBANO Y POLICIA.

Las vías urbanas se distinguirán e identificarán con un nombre o número distinto para cada una de ellas, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. No podrán existir dos vías urbanas con el mismo nombre o número que por su similitud gráfica o fonética puedan inducir a confusión.

TITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tienen por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Camporrobles y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad del municipio producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle o de cualquier tipo de actividades realizadas en la vía pública existiendo o no autorización.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

4.- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4, y 5 anteriores.

7.- La protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

8.- Limpieza de edificaciones.

9.- Retirada de residuos sólidos.

10.- Residuos especiales.

11.- Materias de policía urbana y su protección por el Ayuntamiento.

12.- Ornato público y su mantenimiento.

Artículo 2

1.- Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2.- Los Servicios Municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán a la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3

Todos los habitantes de Camporrobles están obligados, a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 4

1.- Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia objeto de esta Ordenanza y mantenimiento del ornato público, dicte en cualquier momento la Alcaldía o el Pleno en el ejercicio de sus facultades.

2.- La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3.- La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII a los que con su conducta contravinieran lo que disponen la presente Ordenanza.

Artículo 5

1.- El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos objeto de esta Ordenanza, que según la presente Ordenanza, correspondan efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

2.- Los Servicios Municipales podrán siempre que sea preciso proceder a la limpieza de la vía pública o anexos afectados o de sus elementos estructurales y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3.- El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

Artículo 6

El Ayuntamiento fomentará y favorecerá especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.

TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

CAPITULO I DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMUN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 7

1.- A efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la Ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos, puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios. Es absolutamente obligatorio depositar los residuos en bolsa cerrada en los contenedores. Queda prohibido verter inertes y escombros, fuera de los vertederos indicados para ello.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5.- Se prohíbe escupir, y satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionado los infractores.

6.- Se prohíbe utilizar la vía pública para cortar leña, hacer lumbre, lavar objetos, coches, ropa, arrojar aguas, reparar vehículos y en general cualquier operación que pueda ensuciar las calles o producir polvo en las mismas. Si la actividad de limpieza de vehículos se realiza en la vía pública por quienes no son titulares el mismo y solicitando una gratificación voluntaria, los agentes de la autoridad podrán proceder al decomiso de los útiles con el fin de evitar la comisión de nuevas infracciones.

7.- Se prohíbe escupir y hacer aguas mayores o menores en las vías y espacios públicos o privados.

8.- Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública.

9.- El riego de plantas colocadas en balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública, y en un horario que comprenda entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

10.- Que prohibida la manipulación o selección de residuos depositados en papeleras, contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos, o para escombros y demás restos de obras.

Artículo 9

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de las aceras, los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte el ayuntamiento.

3.- Corresponderá a la Administración Municipal la limpieza de paseos, alcorques de los árboles, zonas terrosas, y papeleras, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 10

1.- Corresponde efectuar la limpieza de las aceras siendo, en todo caso, responsables por omisión ante la Administración Municipal:

a) A los propietarios del edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) A los titulares de negocio, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja y en proporción a la parte de acera situada a su frente.

c) Al titular administrativo, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) A los propietarios, en el caso de aceras, correspondientes a solares sin edificar.

2.- En las vías públicas en las que aún no estén construidas las aceras, la obligación de limpiar se refiere a la parte de calle más próxima a los edificios con anchura mínima de 5 metros, de acuerdo con la distribución de responsabilidades señalada en el número 1 precedente.

3.- Los productos del barrido y limpieza de la vía pública por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y depositarse en los contenedores ubicados en la vía pública a tal efecto.

Artículo 11

Tratándose de pasajes particulares, patios de luces, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá a toda la titularidad.

Artículo 12

1.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

2.- Cuando el Ayuntamiento de Camporrobles vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

Artículo 13

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

2.- La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que el Ayuntamiento designe.

3.- Las empresas de transporte público colectivo, estarán obligadas a instalar en sus vehículos una papelería para su utilización por los pasajeros.

CAPITULO II DE LA SUCIEDAD DE LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 14

1.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el número 1 anterior

Artículo 15

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 16

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14, corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 17

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra sólo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no

pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4.- Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18

1.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como la retirada de los materiales vertidos.

2.- Las personas mencionadas en el número anterior y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

Artículo 19

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables del propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y tiraje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 21

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 22

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, gravas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4.- La empresa de transportes públicos así como privados cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 23

1.- Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.

Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.

c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

d) El abandono de animales muertos.

e) La limpieza de los animales en la vía pública.

f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.

g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 24

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación, o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

En depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.

4.- El depósito de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

5.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

CAPITULO III DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES.

Artículo 25

1.- Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

2.- Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de los edificios y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

Artículo 26

1.- Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2.- En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

3.- Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.

4.- La limpieza en calles privadas o particulares abiertas al tránsito público, así como los pasajes, pasos interiores y pasos de acceso los mismos, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes, se realizarán diariamente por sus propietarios, ya lo sean a título individual o formando parte de comunidades de vecinos. Las labores de limpieza a que se refiere el presente artículo, deberán haber finalizado antes de las 10 horas de la mañana de cada día.

5.- Los propietarios de jardines, espacios privados, marquesinas, cancelas, portales y demás lugares de aprovechamiento privado visibles desde la vía pública, cuidarán de la limpieza de los mismos.

6.- Los residuos resultantes de las labores de limpieza serán depositados en los contenedores dispuestos en las vías públicas para la recogida de los residuos urbanos.

7.- El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

8.- El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

9.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

CAPITULO IV DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 27

1.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá, mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 28

1.- Se podrán eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

2.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3.- Los Servicios Municipales imputarán los propietarios los costos del derribo y la limpieza a que hace referencia el número 2 anterior y el artículo 27 de la presente ordenanza, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Artículo 29

1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediano cesión de sus propietarios para uso público, zonas afectadas como vía pública o utilizadas como uso comunitario, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 29 y 30 precedentes, en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

Artículo 30

Los titulares de establecimientos comerciales, mercantiles, industriales u otros de análoga naturaleza, vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes antes de las 11 de la mañana.

Cuando los propietarios de estos locales realicen operaciones comerciales que afecten a las aceras, cuidarán de que las mismas permanezcan siempre limpias.

Artículo 31

Quienes estén al frente de puestos o quioscos de venta en vías públicas o en mercadillos autorizados, estarán obligados a conservar el espacio en que desarrollen su cometido, y las proximidades del mismo, en perfecto aseo durante la venta, y cuidar de que, una vez finalizada esta, las superficies mencionadas queden limpias.

La misma obligación incumbe a los dueños de bares, cafés y demás actividades relacionadas con espectáculos públicos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con mesas y sillas o veladores, no sólo mientras permanezca abierta la actividad, sino también al cierre del establecimiento, debiendo, en estos casos, dejar la superficie ocupada en perfecto estado de limpieza.

Artículo 32

Las operaciones de carga y descarga se practicarán observando lo previsto en esta ordenanza y sin entorpecer (en la medida de lo posible) el tráfico y la actividad normal.

Los titulares de los establecimientos frente a los que se realicen estas operaciones deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al lavado complementario de las aceras y calzadas para mantener la vía pública en debidas condiciones de limpieza, así como siempre que así lo ordenen los agentes de la autoridad.

Artículo 33

Cualquier tipo de obra que se realice en la vía pública requerirá de sus promotores que se lleven a cabo todas las tareas de limpieza que resulten necesarias para el mantenimiento de las vías públicas en perfecto estado, siendo necesario prestar fianza previa. Esta responsabilidad del promotor se extiende de forma solidaria al constructor.

Los escombros que resulten de las obras menores o de escaso volumen y que se depositen en las vías públicas:

- No podrán superar nunca un volumen mayor al correspondiente a diez sacos.
- Los sacos que contengan escombros se dejarán bien amontonados en las zonas en que no impidan o dificulten la circulación de peatones ni vehículos.
- Deberán retirarse dentro de las 48 horas siguientes a su depósito, siendo trasladados a un vertedero o lugar de depósito controlado.

Artículo 34

1.- Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, donde se produzcan cantidades de residuos mayores a los que tenga cabida en 10 sacos, deberán eliminarse con medios propios de los promotores, debiendo utilizar para su almacenamiento en las vías

públicas contenedores adecuados. Esta responsabilidad del promotor se extiende de forma solidaria al constructor.

En el caso de obras de derribo de edificaciones deberán adoptarse las medidas necesarias para la producción de polvo.

2.- Queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de las vallas protectoras de las obras, materiales de construcción.

3.- Los contenedores de escombros, materiales y residuos que se sitúen en las vías públicas, además de contar con la oportuna licencia municipal, deberán disponer de balizamiento para su perfecta visibilidad diurna y nocturna y aparecer en ellos rotulados el nombre y la dirección social de su propietario.

El usuario del contenedor, o en su defecto la empresa propietaria de los mismos, velará por el estado de limpieza en los alrededores de los contenedores sitos en las vías públicas.

El uso y la disposición de contenedores de estas características en las vías públicas se regirán por los siguientes aspectos:

- En ningún caso podrán situarse total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, evitando siempre que se dificulte el camino de las aguas hacia sus desagües.
- No podrán verterse en ellos residuos peligrosos ni susceptibles de putrefacción ni de producir malos olores.
- En su llenado no se rebasará su límite geométrico, quedando cubiertos por una lona u otro sistema análogo, cuando se interrumpan las labores de llenado continuo.
- Todos los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas los fines de semana y los días festivos. La empresa propietaria del mismo será la responsable del incumplimiento de esta infracción, sin perjuicio de las presuntas responsabilidades del titular de la obra.
- Los contenedores deberán ser sustituidos por otros vacíos cuando el llenado alcance su límite geométrico.

Artículo 35

1.- Los vehículos de transporte de tierras, escombros, materias polvorientas o cualesquiera otras de similar naturaleza, cartones, papeles, etc., deberán acondicionar la carga de forma que se evite su caída, adoptando para ello las medidas que fueren necesarias, y además cubriéndola con un toldo o malla.

2.- Los vehículos que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares, deberán al salir de la obra o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas de forma que se evite la caída de barro en las vías públicas.

3.- Los vehículos de reparto, tales como hormigoneras, cisternas, contenedores, repartidores de bebidas etc., acondicionarán la carga de forma que evite su caída cubriendo la misma, y responderán de los daños que ocasionen aquellas. En caso de accidente, vuelco u otra circunstancia que produzca la caída o el derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados los respectivos conductores a notificarlo al Ayuntamiento con la máxima urgencia y el medio más rápido a su alcance. En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros por tal motivo.

4.- De las infracciones que se pudieren acometer por inobservancia de lo previsto en el presente artículo será responsable la empresa propietaria de los vehículos. En el caso a que se refiere el apartado de este artículo, la responsabilidad se extiende de forma solidaria al promotor y al constructor de las obras.

Artículo 36

1.- Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

3.- Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, el Ayuntamiento, esta facultado en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Retener el animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 37

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.

2.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

4.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

7.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
- c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 38

En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes.

Artículo 39

1.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la Tasa Fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

2.- El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza, salvo que se trate de actividades no organizadas por el Ayuntamiento.

TITULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN EL CALLE.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 40

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

Artículo 41

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

2.- A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Sí, finalizado el acto público y efectuados, los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza

exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 42

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPITULO II

DE LA COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 43

1.- Se prohíbe las pintada y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto.

2.- La colocación de carteles en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3.- Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados.

De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

5.- Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

Artículo 44

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2.- Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior:

- a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario.
- b) Las situaciones que al respecto autorice las disposiciones municipales o la autoridad competente.

Artículo 45

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía.

2.- Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización.

3.- Los Servicios Municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

Artículo 46

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Sí, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

Artículo 47

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintada o pegado de carteles, su limpieza corresponde a su propietario, quien podrá imputar a la empresa anunciadora o persona responsable de las pintadas el coste de las correspondientes facturas de limpieza o acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- En el caso de que el propietario del inmueble sobre el que hayan fijado los carteles o realizadas las pintadas no llevara a cabo las tareas de limpieza, el Ayuntamiento las llevará a efecto, repercutiendo los gastos de tal actuación al propietario del inmueble.

La actuación del Ayuntamiento se producirá tanto de oficio como a solicitud del particular.

La responsabilidad de naturaleza administrativa se entiende sin perjuicio de la que pudiera exigirse en vía penal o civil.

3.- Procedimiento sumario: el Ayuntamiento podrá actuar con iniciativa propia, de forma inminente a su aparición, en la limpieza de pintadas o en la colocación de carteles cuando estos ocasionen un deterioro estético del entorno, o contengan mensajes obscenos, xenófobos, o que puedan herir la sensibilidad de los habitantes de Fuenterrobles, sin perjuicio de repetir los gastos de su limpieza a los propietarios de los inmuebles.

TITULO IV

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y AMBITO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 48

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del Término Municipal de Camporrobles, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 49

A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1.- Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2.- Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.

3.- Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.

4.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se la entregue troceada.

5.- Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

6.- Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

7.- Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

8.- Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

9.- Los muebles, enseres domésticos, y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.

10.- Los animales domésticos muertos, de peso inferior a los 2 kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

11.- Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 7 del artículo 37 de las presentes Ordenanzas.

12.- Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

13.- Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 50

1.- La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios:

Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano que deberá pagar el coste del servicio.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder

solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles, si los hubiere.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Termino Municipal, por sí o por cualquier otra forma admitida por la legislación.

Artículo 51

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

Artículo 52

En cuanto a lo establecido en los artículos de este Título de esta Ordenanza, los Servicios de Limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

El Ayuntamiento como titular del servicio de recogida de residuos urbanos, fijará los lugares donde deban colocarse los contenedores de recogida selectiva de residuos, mediante señales en la calzada. Esta ubicación será alternativa únicamente en aquellas calles en las que se permita estacionar periódicamente en cada lado de las mismas.

Artículo 53

De acuerdo con lo establecido por el artículo 49, el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:

Las señaladas en los números 1, 3, 6, 7, 8, 9 y 12 del artículo 45.

Artículo 54

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

- 1.- Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- 2.- Los animales muertos.
- 3.- Los muebles, enseres domésticos, tratos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
- 4.- Los residuos procedentes de Mercados.
- 5.- Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- 6.- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.

7.- Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.

8.- Los productos procedentes del decomiso.

9.- La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

10.- Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 55

1.- Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.

2.- Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, elementos contenedores situados en Mercados, y asimismo, en los contenedores de obras.

Artículo 56

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determine con la normativa legal vigente.

Artículo 57

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos de forma líquida o susceptible de licuarse.

3.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

4.- Los Servicios Municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente prestadas de acuerdo con las especificaciones anteriores.

Artículo 58

1.- El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados, serán fijados por los Servicios Técnicos. Se sancionará a cualquier cambio de ubicación no autorizada.

Artículo 59

1.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2.- Los elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 60

1.- En las zonas del pueblo donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el artículo 280.1 del vigente Código de Circulación.

La Alcaldía a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta, causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de contenedores.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzca cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por su propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique la Delegación de Saneamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

4.- Si en una entidad pública o privada, a que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo podrá solicitar su retirada al Ayuntamiento, el cual realizará el servicio, y por el que le pasará el oportuno cargo.

CAPITULO III

DEL USO DE INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 61

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 62

1.- La instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras, exigirá autorización previa otorgada por los Servicios Municipales.

2.- Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

CAPITULO IV

DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 63

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros – privados o públicos – que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 64

1.- A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42/1975 de 19 de noviembre será adquirida en el momento en que los residuos sólidos sean librados en la vía pública.

2.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 65

El Ayuntamiento mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Artículo 66

1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, los vehículos presuntamente abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Camporrobles.

2.- La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:

- a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los Servicios Municipales competentes y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declara residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

CAPITULO V DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO, MEDIANTE CONTENEDORES ESPECIFICOS.

Artículo 67

Si el Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos, consolidara el sistema de recogida selectiva del vidrio mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la Ciudad, organizará el servicio tratando de fomentar la colaboración ciudadana en atención a los siguientes principios:

Utilización racional de los contenedores:

- Concienciación respecto a los beneficios obtenidos.
- Titularidad o propiedad municipal del vidrio recogido.

Artículo 68

No se depositarán en los contenedores de vidrio, residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

Artículo 69

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, por su condición de residuo sólido urbano (Ley 42/75) desde el mismo momento que sea depositado en los contenedores especiales, sancionando a quien manipule o sustraiga el vidrio allí almacenado.

TITULO V DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE Aplicación

Artículo 70

1.- De acuerdo con lo que dispone el número 5 del artículo 1 de esta Ordenanza, el presente Título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo, dentro del Municipio de Camporrobles, la recogida y el transporte, sean estas operaciones efectuadas por los Servicios Municipales o realizadas por los particulares.

2.- A efectos de aplicación de la Ordenanza se entenderán por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:

- a) El libramiento de residuos en la vía pública.

- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
 - c) El transporte de los residuos propiamente dicho hasta el punto de destino autorizado.
- 3.- Tendrán la categoría de residuos industriales:
- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
 - b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
 - c) También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los Servicios Municipales, no pueden ser objeto de la recogida de residuos urbanos.
- 4.- Tendrán la categoría de residuos especiales los siguientes:
- a) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
 - b) Los animales muertos.
 - c) Los muebles enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
 - d) Los residuos procedentes de Mercados.
 - e) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
 - f) Los productos procedentes de decomiso.
 - g) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

Artículo 71

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el Anexo correspondiente a la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presentes características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Artículo 72

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador, solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- Únicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 73

1.- El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda no de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

Artículo 74

1.- Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.

2.- Las personas a las que obliga el número 1 anterior están, asimismo, obligadas en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

Artículo 75

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán carácter de propiedad municipal.

CAPITULO II

DE LA PRESTACION MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Artículo 76

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros, debidamente autorizados.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 77

1.- De conformidad con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará, previamente, a los Servicios Municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren más apropiados.

Artículo 78

El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional del servicio; el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 79

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados de la prestación del servicio.

CAPITULO III DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES, EFECTUADA POR LOS PARTICULARES.

Artículo 80

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.

2.- Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Artículo 81

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 80, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

CAPITULO IV DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 82

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975 de 19 de noviembre y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos 20/86 de 14 de mayo, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 80 de las presentes Ordenanzas, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que lo confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TITULO VI DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 83

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 84

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.

Artículo 85

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios.

CAPITULO II DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 86

A los efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 83.

Artículo 87

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

2.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la Tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 88

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no medir autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 89

1.- Los contenedores para obras están obligados en todo momento, a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 90

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

2.- Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 91

1.- Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 92

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan 10 o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2.- En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de 5 metros como mínimo una vez colocado el contenedor; no en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 5 metros en vías de un solo sentido de circulación, o de 8 metros en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.- Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 1 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.

5.- En la cera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 93

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficiente para hacerlos identificables.

Artículo 94

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- 3.- En cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPITULO III DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 95

1.- El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los 10 litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 88.
- c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los Servicios Municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a n metro cúbico.
- d) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del Término Municipal de Camporrobles y procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 96

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 97

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que

por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.

- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
 - c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
 - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
 - e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.
- 2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 98

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 99

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

CAPITULO V DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPEZA

Artículo 100

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el Término Municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 98 y 99 de la presente Ordenanza.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TITULO VII DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE Aplicación

Artículo 101

1.- El presente Titulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el Término Municipal de Camporrobles o que, previa autorización de su Ayuntamiento pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos de las normas de este Titulo:

- a) Los residuos radioactivos.
- b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

3.- En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los Servicios Municipales.

Artículo 102

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso con un grado de humedad máximo del 75%.
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- d) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 103

1.- De acuerdo con la Ley 42/1975 de 19 de noviembre sobre Residuos Sólidos, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 104

1.- De conformidad con lo que establece la Ley 42/1975 de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto su recepción.

Artículo 105

El Ayuntamiento, además de lo dispuesto en el artículo 103 – 1 podrá exigir el libramiento de los residuos a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

Artículo 106

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos, sancionando a quien lo realice.

2.- A los efectos de la prescrito por las presentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerará abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de los prescritos por lo presente Ordenanza.

Artículo 107

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del precedente artículo 106 adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo

disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975 de 19 de noviembre.

3.- Se exceptuarán de lo prescrito en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a, b, y c del número 2 del artículo 101.

Artículo 108

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono.

Artículo 109

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3.- La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia temporal. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

Artículo 110

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 111

Los costes abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título la Tasa correspondiente que al respecto fijarán las correspondiente Ordenanzas Fiscales. Y en su defecto el coste efectivo de la actividad prestada por el Ayuntamiento.

Artículo 112

1.- De acuerdo con el artículo 74 de la presente Ordenanza quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales estén obligados también, lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

CAPITULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 113

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

CAPITULO III DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 114

1.- Los particulares que individual o colectivamente – al amparo de la Ley 42/1975 de 19 de noviembre – quien realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El ayuntamiento podrá imponer a los particulares la obligación de construir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a aquellos que por razón justificada pudieran hacerlo.

3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

Artículo 115

1.- Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 116

1.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el número 1 del artículo 114.

2.- Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 114, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto

firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio y medidas correctoras para minimizarlo.

TITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 117

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora se ejercerá en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo regulado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollada por el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La imposición de cualquier sanción por la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, requerirá de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador, que se tramitará de forma simplificada en el caso de las infracciones leves.

Artículo 118

DEL ORGANISMO COMPETENTE PARA SANCIONAR.

Las sanciones por la comisión de infracciones previstas en la presente ordenanza corresponde imponerlas al alcalde, sin perjuicio de las facultades de delegación que a este corresponden.

Artículo 119

DE LOS ACTOS SANCIONABLES.

A los efectos de la clasificación de las infracciones, tendrán a consideración de actos independientes sancionables, cada actuación sancionadora, en el tiempo y en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 120

DE LAS INFRACCIONES

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula la presente ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

2.1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de limpieza en las calles particulares u otros espacios del mismo carácter, previsto en el artículo 3 de esta Ordenanza.
- b) La falta de limpieza de solares y parcelas.

- c) El incumplimiento de las operaciones de limpieza impuestas a los titulares de establecimientos comerciales, quioscos, cafés y establecimientos análogos.
- d) No mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que dan a la vía pública.
- e) No realizar las operaciones de limpieza necesarias después de la carga y descarga de vehículos.
- f) No limpiar las vías públicas en las zonas de acceso y salida de las zonas de obras.
- g) Incumplir las obligaciones impuestas en el artículo 58 de la presente ordenanza, así como en relación con los contenedores de obras, salvo las tipificadas como infracciones graves.
- h) El almacenamiento de materiales de construcción en las vías públicas fuera de las vallas protectoras de las obras.
- i) El depósito de sacos de escombros en la vía pública, cuando obstaculicen o impidan la circulación de peatones y vehículos.
- j) La adopción de las medidas necesarias para evitar la excesiva producción de polvo en los casos de derribos de edificaciones.
- k) El incumplimiento de las obligaciones de limpieza de los vehículos de transporte y reparto.
- l) La no retirada de las zonas peatonales o de las aceras de los excrementos y demás restos de los animales.
- m) Arrojar o depositar residuos, desperdicios, embalajes, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas.
- n) Depositar o abandonar en las vías públicas muebles, enseres, y todo tipo de objetos similares.
- o) Arrojar desperdicios en las vías públicas, tales como cáscaras, papeles o similares.
- p) Utilizar la vía pública para cortar leña, hacer lumbre, lavar objetos, coche, ropa, arrojar aguas, reparar vehículos o realizar cualesquiera otras acciones similares.
- q) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde balcones, ventanas o terrazas fuera de las horas permitidas en la presente ordenanza.
- r) Tender ropa en los balcones, ventanas o terrazas orientadas a la vía pública.
- s) Escupir, orinar o defecar en las vías públicas.
- t) Bañarse en las fuentes y piscina fuera de la época de apertura.
- u) El riego de plantas colocadas en balcones, ventanas o terrazas fuera de las horas previstas en esta ordenanza, y aún cuando, llevándose a efecto en estas horas se realice sin la adopción de las debidas precauciones para que el agua no se vierta a la vía pública.
- v) La colocación de carteles o pegatinas en las farolas o señales de tráfico y fuera de los lugares que sean expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- w) La realización de pintadas.

2.2.- Son infracciones graves:

- a) El depósito de sacos con escombros en la vía pública por un plazo superior a 48 horas.

- b) El depósito de sacos de escombros en la vía pública en cantidad superior a diez, cualquiera que fuera el tiempo que estos se encuentren depositados.
- c) La colocación de contenedores de obras sobre tapas de acceso a servicios públicos.
- d) La no sustitución de contenedores llenos por otros vacíos cuando estos alcancen su límite geométrico.
- e) El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- f) El abandono de animales muertos en las vías públicas.
- g) La colocación de carteles o la realización de pintadas en los edificios incluidos en el catálogo de bienes y espacios protegidos del Plan General.
- h) La realización de actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.
- i) La comisión de tres faltas leves por el mismo sujeto en el mismo año, siempre que estas hubieren sido sancionadas administrativa y la sanción fuere firme en vía administrativa.

2.3.- Infracciones muy graves:

- a) La realización de pintadas o la colocación de carteles cuando estos contengan mensajes obscenos, xenófobos o que puedan herir la sensibilidad de los habitantes.
- b) La comisión de dos faltas graves por el mismo sujeto en el mismo año, siempre que estas hubieren sido sancionadas administrativa y la sanción fuere firme en vía administrativa.

Artículo 121

DE LAS SANCIONES.- OTRAS INFRACCIONES LEVES Y GRAVES

Queda prohibida, calificándose de infracción de la presente ordenanza, la realización de cualquiera de los actos siguientes:

A) En materia de seguridad ciudadana:

- Infracciones leves:

- a) Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares o establecimientos públicos.
- b) Desobedecer los mandatos y órdenes de las autoridades municipales y de sus agentes dictados en aplicación de las normas vigentes, ofenderlos o menospreciarlos con actos o hechos durante el ejercicio de sus funciones.
- c) Colocar cualquier tipo de anuncio, carteles, placas, emblemas o signos en espacios públicos o privados que sean visibles desde los mismos, que contengan ataques a los derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución.

- Infracciones graves:

- a) Causar maliciosa o imprudentemente daños o deméritos de cualquier tipo en bienes públicos o privados.
- b) Molestar o dificultar el libre ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

-Infracciones muy graves:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la

normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la ley 1/1992 de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana.

B) En materia de policía urbana y de servicios:

- Infracciones leves:

a) Colocar carteles o anuncios de cualquier tipo sin las preceptivas autorizaciones administrativas.

- Infracciones graves:

a) Incumplir las órdenes municipales de construcción de vallas y limpieza de solares.

b) Colocar toldos, entoldados, carteles o cualquier otro tipo de aparato o instalación sin dejar una altura libre mínima de 200 cm, a contar desde el nivel de las aceras.

c) Utilizar inadecuadamente las instalaciones o servicios públicos.

d) Colocar en las fachadas de los edificios o en los lugares visibles desde la vía pública aparatos o instalaciones que alteren su composición estética.

- Infracción muy grave:

a) Impedir la celebración de festejos autorizados, procesiones o desfiles, reuniones o manifestaciones permitidas o causar molestias a sus asistentes.

b) El uso irregular de todo tipo de armas u objetos peligrosos.

c) Abrir en la vía pública pozos o agujeros de cualquier clase sin permiso de la autoridad, y en caso de tenerse que quedar abiertos por la noche se vallarán de forma que no puedan causar perjuicio.

d) Realizar actividades que incomoden el resto de los ciudadanos.

e) Colocar en los balcones, ventanas y otros puntos exteriores de las casas, objetos que no se encuentren debidamente asegurados que puedan hacer peligrar al público.

f) El consumo de productos tóxicos o estupefacientes en la vía pública así como el abandono de los elementos para su consumo.

g) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

h) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

j) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

k) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

l) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera' de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros

Infracciones leves: hasta 750 euros.»

Artículo 122

DE LA GRADUACION DE LAS SANCIONES.

Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a la naturaleza de la infracción, la intencionalidad o reiteración de su autor, la naturaleza de los perjuicios causados, los intereses y riesgos para la salud, los posibles daños al medio ambiente y cualesquiera otros aspectos que puedan considerarse con circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad administrativa de autor de las mismas.

A los efectos de la apreciación de la reincidencia, se considerará como tal el autor de dos o más, para cada uno de los supuestos, infracciones administrativas en el plazo de un año natural siempre que éstas hubieren sido sancionadas y la resolución por la que se impone la sanción hubiere resultado firme en vía administrativa.

Artículo 123

DE LA PRESCRIPCION DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescriben, las leves a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Las sanciones por la comisión de infracciones prescriben, las sanciones por infracciones leves al año, las sanciones por infracciones graves al año y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

Artículo 124

DE LA POSIBLE REPARACION SUSTITUTORIA

En el supuesto de incumplimiento de la presente ordenanza y siempre que ello fuere posible, se establece la posibilidad de reparar el daño causado mediante la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Esta reparación sustitutoria de la posible sanción consistirá en la limpieza de los lugares afectados por la comisión de infracción, siempre que su autor preste su conformidad. En los supuestos en que no se acceda a ello se incoará el oportuno expediente sancionador.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”. Y haya transcurrido el plazo de los quince días previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria-Interventora, para hacer constar que la presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 23 de diciembre de 2005.

Camporrobles, a 20 de Junio de 2013

Fdo.: M^a Carmen Cotillo Chaves